

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN // DTE: NORBEY ALEXANDER ARISTIZABAL AROCA // DDO: COPETRAN // RAD. 11001310300320210050700

Monica Porras Suarez <asistentejuridico@copetran.com>

Lun 14/08/2023 3:23 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dejur@hotmail.com <dejur@hotmail.com>; H & G Notificaciones Abogados <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (407 KB)

MEMORIAL INTERPONE RECURSO - PROCESO RAD. 2021-00507.pdf;

Cordial saludo,

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL**

Demandante: **NORBEY ALEXANDER ARISTIZABAL AROCA**

Demandado: **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN, JUAN JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA Y OTROS**

Radicado: **11001310300320210050700**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

Comendidamente me permito radicar memorial suscrito por el Dr. **JOHN CARMONA ESPITIA**, en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN** y de los señores **JUAN JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA VARGAS y GERMAN DUCÓN ARAQUE**, mediante el cual interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** respecto del auto de fecha 9 de agosto del año 2023, mediante el cual se dispone: “(...) se ordena el emplazamiento de los demandados **JUAN JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA VARGAS y GERMAN DUCÓN ARAQUE** (...)”, en los siguientes términos:

El día 18 de mayo del presente año, radiqué contestación a la demanda en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN** y de los señores **JUAN JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA VARGAS y GERMAN DUCÓN ARAQUE**, para lo cual se adjuntó el respectivo poder de cada uno de mis poderdantes, los cuales son visibles a folios 31 a 36 dentro del expediente digital en el archivo denominado *20MemorialContestacionDemandaDemando*.

De manera que, es de indicar que los demandados, en este caso los señores **JUAN JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA VARGAS y GERMAN DUCÓN ARAQUE** otorgaron poder al

suscrito, y en este sentido se procedió a contestar la demanda dentro de los términos de ley.

Por lo que, no es procedente que el despacho acceda a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante, **en el sentido que los demandados deben ser notificados POR CONDUCTA CONCLUYENTE, tal y como lo consagra el artículo 301 del C.G.P.**, pues el suscrito en calidad de apoderado ya procedió a contestar la demanda haciéndolos parte del presente proceso.

Respetuosamente,



Mónica Andrea
Porras Suárez
Asistente Jurídico
3166527593
+57 644 8167 Ext. 153

Copetran
UNA EXPERIENCIA
EXTRAORDINARIA

 Copetran Ltda  Copetran Ltda  @Copetran Virtual

www.copetran.com.co

AVISO IMPORTANTE: En cumplimiento a lo establecido en la ley 1581 de 2012 "ley de protección de datos" y su decreto reglamentario 1377 de 2013, solicitamos a todos y cada uno de nuestros proveedores, clientes y en general a cualquier persona natural o jurídica, que se encuentra en nuestra base de datos, que si no desea recibir mas información de nuestra empresa, nos manifieste de manera expresa clara e inequívoca la supresión, modificación o actualización de los mismos a la línea 01 8000 114 164 o a servicioalcliente@copetran.com.

La información contenida en este correo electrónico y la información contenida en cualquier documento adherido al mismo, pueden contener información confidencial y protegida por la ley siendo para el uso exclusivo de los destinatarios. Si usted no es el destinatario sea notificado de que ha recibido este documento por error y que cualquier revisión, diseminación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este correo por error, por favor borre el mensaje de su carpeta de entrada y destruya cualquier copia que haya sido salvada o impresa.



Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: **PROCESO VERBAL**

Demandante: **NORBAY ALEXANDER ARISTIZABAL AROCA**

Demandado: **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN, JUAN JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA Y OTROS**

Radicado: **11001310300320210050700**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**

JOHN CARMONA ESPITIA, abogado en ejercicio profesional, identificado con la C.C. No. 91.510.557 de Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional No. 171.931 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN** y de los señores **JUAN JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA VARGAS** y **GERMAN DUCÓN ARAQUE**, comedidamente me permito manifestar al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** respecto del auto de fecha 9 de agosto del año 2023, mediante el cual se dispone: “(...) se ordena el emplazamiento de los demandados **JUAN JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA VARGAS** y **GERMAN DUCÓN ARAQUE** (...)”, en los siguientes términos:

El día 18 de mayo del presente año, radiqué contestación a la demanda en calidad de apoderado de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETRAN** y de los señores **JUAN JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA VARGAS** y **GERMAN DUCÓN ARAQUE**, para lo cual se adjuntó el respectivo poder de cada uno de mis poderdantes, los cuales son visibles a folios 31 a 36 dentro del expediente digital en el archivo denominado *20MemorialContestacionDemandaDemanando*.

De manera que, es de indicar que los demandados, en este caso los señores **JUAN JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA VARGAS** y **GERMAN DUCÓN ARAQUE** otorgaron poder al suscrito, y en este sentido se procedió a contestar la demanda dentro de los términos de ley.

Por lo que, no es procedente que el despacho acceda a la solicitud de emplazamiento realizada por la parte demandante, **en el sentido que los demandados deben ser notificados POR CONDUCTA CONCLUYENTE, tal y como lo consagra el artículo 301 del C.G.P.**, pues el suscrito en calidad de apoderado ya procedió a contestar la demanda haciéndolos parte del presente proceso.

PETICIÓN

Con todo lo anterior, solicito comedidamente se sirva **REVOCAR** el auto fecha 9 de agosto del año 2023, mediante el cual se dispone: “(...) se ordena el emplazamiento de los demandados **JUAN JOSÉ VICENTE**

Nit. 890.200.928-7

Calle 55 No. 17B – 17 PBX: (+57 7) 6448167

Línea de Servicio al Cliente: 01 8000 114 164

Bucaramanga/Colombia

www.copetran.com

CASTAÑEDA VARGAS y GERMAN DUCÓN ARAQUE (...)", para que en su lugar se tengan por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, tal y como lo consagra el artículo 301 del C.G.P. a los señores **JUAN JOSÉ VICENTE CASTAÑEDA VARGAS y GERMAN DUCÓN ARAQUE**, por las razones expuestas con anterioridad.

De lo contrario, proceda a conceder el RECURSO DE APELACIÓN ante el superior.

Atentamente,



JOHN CARMONA ESPITIA

C.C. No. 91.510.557 de Bucaramanga

T.P. No. 171.931 del C.S. de la J.